



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1710

13 de Octubre de 2006

**"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima"**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste

Que la señora MARIA ELENA MARTINEZ BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.203.508, instauró acción de tutela contra el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- y otros ante el Tribunal Administrativo del Tolima.

Que el Tribunal Administrativo del Tolima profirió sentencia mediante proveído calendarado el 14 de Marzo de 2006 amparando los derechos fundamentales solicitados por la señora MARIA ELENA MARTINEZ BERMUDEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

Que en el fallo aludido el Tribunal Administrativo del Tolima dispuso: "ORDENAR a las entidades accionadas, a que dentro de un término no superior a Seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, coordinen la entrega al demandante MARIA ELENA MARTINEZ BERMUDEZ y a su núcleo familiar, de las ayudas humanitarias de que trata la Ley 418 de 1997, en especial lo relacionado con los programas de vivienda y proyecto productivo".

Que en segunda instancia, la Sección Segunda Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado CONFIRMO el fallo impugnado por la parte accionada, mediante proveído calendarado el 13 de Julio de 2006.

Que por medio de la Resolución No. 1554 del 03 de Agosto de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas.

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima"

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 105157 de fecha 10 de octubre de 2006 por valor de Diez Millones Doscientos Mil Pesos (\$10.200.000,00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora MARIA ELENA MARTINEZ BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.203.508, por valor de Diez Millones Doscientos Mil Pesos (\$10.200.000,00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a través de este acto administrativo se debe agotar el trámite establecido en el artículo 3 del Decreto 2100 de 2005, que modifica parcialmente y adiciona el Decreto 951 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada personalmente al accionante, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-

Proyectó: Isabel Cristina Vargas

Revisó: Miguel Jiménez

Vo.Bo.: Dra. Claudia Hernández Villamil –Coordinadora Sistema Nacional de Subsidios